

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°004-GAF-2023-SILSA

Surquillo, 15 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 008-OCP-SILSA-2022, de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Oficina de Control Patrimonial, el Informe N°336-JL-SILSA-2022, de fecha 27 de setiembre de 2022, de la Jefatura de Logística, el Memorándum N° 279-GAF-SILSA-2022, de fecha 28 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Acta de Sesión Comité de Baja N° 04-2022 de la empresa de Servicios Integrados de Limpieza SA - SILSA, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Informe N° 04COMITÉBAJA-SILSA-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, del Comité de Baja de Bienes Patrimoniales de SILSA, el Proveído de Autorizado de la Gerencia General, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Memorándum N° 057-GAyF-SILSA-2023, de fecha 14 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-COMITÉ.EBBDF-2023, de fecha 27 de abril de 2023. Del Comité de Evaluación de Bienes de Baja, el Acta de Sesión Comité de Baja N°01-2023 de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. SILSA, de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe N°188-OAJ-SILSA-2023, de fecha 15 de mayo de 2023 de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establece que los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de una cantidad considerable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, que dentro de sus componentes contienen residuos peligrosos; en ese sentido el numeral e del artículo 25° del referido Régimen Especial, establece que en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los Residuos



de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, señala en su Título IV), que los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles.

Que, el artículo 6.4, del Título VI), del mismo cuerpo normativo señala que "se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación"; asimismo, el artículo 7.1, del título VII, de la misma directiva señala que "la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja".

Que, según el numeral VI. PROCEDIMIENTOS, de la Directiva N°02-2021-SILSA "Directiva que Modifica la Directiva N°03-2016-SILSA, Directiva que Regula el Procedimiento para la Baja de Bienes Patrimoniales y su Disposición Final de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza SILSA", se establece que para la ejecución de los bienes dados de baja "Suscrito el informe que dispone la baja definitiva de bienes patrimoniales, el Departamento de Logística elaborará la propuesta de disposición final de los bienes dados de baja, según la modalidad (...) Disposición de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), asimismo, en el índice 20 hace referencia que para la "Disposición Final de RAEE: se procederá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado mediante DS N°001-2012-MINAM".

Que, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente, conforme lo señala el Informe N° 001-COMITÉ.EBBDF-2023 del Comité de Evaluación de Bienes de Baja para su Disposición Final, mediante el cual concluye la Disposición Final de Baja de Ciento Treinta y Cinco (135) bienes patrimoniales de SILSA identificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de conformidad con la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE", cuyas características principales, marca, modelo, serie, entre otros, se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.



De conformidad con el Decreto Legislativo N°1439, que aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N°008-2020-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE"; la Directiva N°02-2021-SILSA "Directiva que Modifica la Directiva N°03-2016-SILSA, Directiva que Regula el Procedimiento para la Baja de Bienes Patrimoniales y su Disposición Final de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza SILSA"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SILSA, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 02-11-SILSA-2016 de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, en mérito a las facultades conferidas, y contando con el visto bueno del Departamento de Contabilidad, el Departamento de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de **Ciento Treinta y Cinco (135)** bienes muebles de Servicios Integrados de Limpieza s.a. - SILSA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), cuyas características principales, marca, modelo, serie, entre otros, se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Departamento de Contabilidad, en coordinación con el Departamento de Logística, procedan a la exclusión de los registros patrimoniales y contables de los bienes dados de baja, descritos en el Anexo 2, adjunto a la presente.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Departamento de Logística, realice las acciones correspondientes para efectuar la ejecución de la presente Resolución; asimismo, realice la publicación de dicha Resolución junto al Anexo 2 en el Portal Web institucional (www.silsa.com.pe) dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja.

Artículo 4°.- DISPONER que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación indicada en el Artículo precedente, se remita copia de la Resolución de baja y la relación de bienes contenidos en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual, para su conocimiento y fines conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

